

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'55 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

Gobierno civil.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Cabañes de Esgueva, el día 6 de los corrientes y sobre las tres de la tarde desapareció de la dula del ganado mular un macho de las señas siguientes: seis cuartas y media de alzada, edad cuatro años, pelo castaño, estrecho de cascos y de raza burriña.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que por los agentes á mis ordenes se proceda á averiguar el paradero de dicho semoviente, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de dicho distrito para entregárselo á su dueño que lo reclama.

Burgos 18 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano Carmona.

Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Emiliano Pérez, Doroteo Calzada, Alejandro López y Alejandro Triana, Alcaldes respectivamente de los pueblos de Tobar, Susinos del Páramo, y Presidentes de las Juntas de Manciles y Villorejo, en represen-

tación de los mismos, la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Tobar, á la carretera de Villanueva de Argaño á la estación de Herrera, pasando por Susinos del Páramo, Manciles y Villorejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante los Ayuntamientos mencionados, los cuales deberán en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirán con su informe los Ayuntamientos el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano Carmona.

Comisión Provincial

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de los artículos que se calcu-

lan necesarios para el racionado que ha de suministrarse, durante el año de 1917, á los acogidos en el Hospicio, amas internas de la Inclusa, enfermos en el Hospital, acogidas en la Casa de Maternidad y presos en la Cárcel Correccional de Audiencia.

Los artículos que se subastan, calculados como necesarios, y precios que han de servir de tipo para el remate, son los siguientes:

Tres mil kilogramos de aceite, á 1'60 pesetas uno.

Cuatrocientos de ajos, á 0'75.

Doce mil de alubias, 0'58.

Veintidós mil quinientos de arroz, á 0'55.

Quinientos de azúcar, á 1'25.

Dos mil de bacalao, á 1'60.

Cincuenta de bizcochos, á 2'80.

Treinta y seis mil de carne, á 1'70.

Ciento ochenta de castañas, á 0'35.

Cuatro mil de cebollas, á 0'15.

Mil trescientos de chocolate, á 2'75.

Ciento veinticinco de chorizo, á 4'50.

Veinticinco mil de garbanzos, á 0'60.

Ciento treinta y cinco mil de harina, á 0'48.

Dieciseis mil huevos, á 0'12 uno.

Nueve mil quinientos litros de leche de vaca, á 0'38 uno.

Ochocientos limones, á 0'10 uno.

Trescientos kilogramos de pasta para sopa, á 0'70 uno.

Noventa mil de patatas, á 0'11.

Setecientos de pescado fresco (merluza), á 2'50.

Tres mil de pimiento, á 1'40.

Siete mil de sal, á 0'30.

Nueve mil doscientos de tocino, á 2'20.

Dos mil quinientos de verdura, á 0'15.

Once mil quinientos litros de vino común, á 0'45 uno.

300 de vino rancio, á 1.

Condiciones especiales.

El aceite será de la mejor calidad y de buen gusto.

Los ajos y las cebollas estarán sanos y se entregarán solamente las cabezas.

Las alubias serán de las llamadas de riñón durante cinco días de la semana en que se suministren, y los otros dos podrán reclamarse por la Dirección de la misma clase ó encarnadas, y ambas clases de buena cochura, sin echarlas á remojar y exentas de toda sustancia destinada á ablandarlas.

El arroz será valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar será blanco y sin mezcla.

El bacalao que se suministre estará seco y será del llamado de Irlanda.

Los bizcochos serán de la mejor calidad que se hagan en la ciudad.

La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, con una cuarta parte de hueso como máximun, separado éste de la carne y procedente de las extremidades ó vértebras de vaca.

El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias.

Los chorizos estarán hechos con dos meses de anticipación y serán de carne de cerdo.

Los garbanzos han de ser de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular y exentos de toda sustancia destinada á ablandarlos.

La harina será de primera calidad,

de trigo blanquillo, de producción nacional y sin mezcla de ninguna otra semilla ó substancia.

Los huevos y limones serán de tamaño regular y han de estar bien conservados y frescos.

La leche será pura, sin mezcla y recién ordeñada.

La merluza no ha de ser ni de cabeza ni de cola, sino de la llamada abierta y fresca.

La pasta para sopa ha de estar bien conservada y de buen gusto.

Las patatas han de ser de buen cocido y gusto, limpias, y la menor del tamaño de un huevo de gallina.

El pimiento será de primera y sin aceite.

La sal será limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El tocino será del país y sin hueso, deberá estar salado con un mes de antelación al día de la entrega y cuando más con tres meses.

La verdura consistirá en repollo de berza, habas ó alubias, y de buena calidad.

El vino, como ha de ser tinto, tendrá doce grados alcohólicos, y será de buen gusto, limpio ó clarificado.

El vino generoso ha de ser de Cádiz ó Jerez, bien claro y conservado.

Todos los artículos de los que no se haya hecho especial mención serán de producción nacional, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección á la industria española.

El suministro de patatas se verificará durante los meses de octubre á marzo ambos inclusive, exceptuando dos días de cada semana, que será sustituida la patata por alubia y arroz.

Los días de vigilia entregará el contratista la cantidad de bacalao ó huevos que le sean reclamados.

La harina que se considere necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista durante los últimos ocho días del mes anterior, señalando día y hora para la entrega.

Condiciones generales.

1.^a Cada proposición podrá contener uno ó varios de los artículos objeto de la subasta.

2.^a Diariamente se reclamarán por el Director del asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

3.^a En la hora designada por el Director, el contratista ó contratis-

tas harán entrega de las substancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia de dicho Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

4.^a El Director se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras en el plazo de dos horas, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, u oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 6.^a, podrá la Comisión provincial imponer á los contratistas en tales casos una multa de 25 á 50 pesetas, que pagarán en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hicieren se deducirá de la fianza ó se exigirá por la vía de apremio.

5.^a La Dirección del Establecimiento podrá mandar analizar la harina, el vino y demás substancias cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y si no resultan de las condiciones estipuladas ó contienen substancias extrañas, será devuelto el género al contratista, debiendo darse cuenta inmediatamente á la Diputación, que estará facultada para imponer al mismo una multa de 10 á 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho á los Tribunales de Justicia, si del análisis practicado resultaran indicios de la comisión de algún delito.

6.^a Cuando los contratistas dejen de entregar á la hora designada las especies reclamadas, ó aquéllas fueran rechazadas por no reunir las condiciones de la contrata, el Director del Establecimiento tiene derecho á comprarlas en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo á los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligados á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. El Director puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos de las liquidaciones mensuales.

7.^a El contrato se hace á riesgo

y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, ni aun concurriendo casos imprevistos ó extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta, y la responsabilidad en que incurran los rematantes se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose los contratistas á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

8.^a Las contratas durarán desde el día 1.^o de enero de 1917 al 31 de diciembre del mismo año. Al finalizar dichas contratas se entenderán prorrogadas hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

9.^a La Diputación se obliga á pagar el importe de los artículos consumidos en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, los contratistas tendrán derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

10. Los contratistas quedan sujetos al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

11. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1.000, 15 pesetas; de 1.001 á 5.000, 25 pesetas y de 5.001 á 10.000, 50 pesetas.

12. La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que

aquélla haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deben acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, cuyo depósito se hará en metálico ó en efectos públicos que representen el valor del 5 por 100 del total á que ascienda la proposición, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el último párrafo del artículo 12 de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de varios artículos que constituyen el racionado con destino á los acogidos y amas internas del Hospicio, enfermos del Hospital provincial, acogidas de la Casa de Maternidad y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente, que, con

arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consiguarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija, ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto de los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de los artículos 17 y 18 de la Instrucción ya relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se

formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura por orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, reservándose el derecho de hacer ó no dicha adjudicación, en el caso de que no hubiere habido licitadores para todos los artículos.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, los rematantes exhibirán su cédula personal al Notario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí, ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, los contratistas aumentarán el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, y antes del otor-

gamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregarán una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

13. El contratista queda obligado á facilitar al precio de la unidad, cualesquiera que sea la cantidad de los artículos del promedio calculado para el remate.

14. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura, copia y derechos á la Hacienda, son de cuenta de los contratistas.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el artículo 15 de la referida Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D...., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día.... de.... de 1916, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Beneficencia provincial de esta ciudad, los artículos siguientes, á los precios que á continuación se expresan: (Aquí habrán de ser enumerados separadamente los artículos, cuyos precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

Fecha y firma del licitador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del pliego en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Burgos 19 de agosto de 1916.—El Vicepresidente, Rafael Dorao.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Urgente á los Sres. Alcaldes.

Para dar cumplimiento á una orden urgente de la Inspección gene-

ral de la Hacienda pública, los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en cuyas localidades existan quienes se dedican al negocio de transporte de viajeros y mercancías en carros ó carretas, remitirán sin demora alguna á esta Administración, una certificación suficientemente detallada, en la que se haga constar: 1.º, los nombres de los que se dediquen á ese negocio; 2.º, tiempo desde que lo ejercen; 3.º, número y clase de carruajes que empleen y si son de dos ó cuatro ruedas; 4.º, número de asientos ó personas que transporten ordinariamente; 5.º, número de caballerías que utilizan, y 6.º, precio del billete ó de cada persona en los distintos recorridos, con determinación de los puntos intermedios del trayecto general cuando se admitan viajeros y mercancías de otros puntos.

Los Alcaldes en cuyas localidades no existieran individuos dedicados á dicho negocio, remitirán certificación negativa en que así se haga constar.

Intereso de los referidos Alcaldes la mayor urgencia en la remisión de la certificación aludida; y la facilidad con que puede cumplirse este servicio, me hace esperar que no tendré necesidad de recurrir á medidas coercitivas que desde luego estoy dispuesto á emplear contra aquellos que por una negligencia inexcusable ó por una desobediencia sistemática desoyeren los requerimientos de esta Administración.

Burgos 16 de agosto de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que el día 31 del corriente mes, y hora de las quince, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles embargados á D.ª Tomasa Santamaria, vecina de San Millán de Juarros, para hacer pago á D. Matías Lázaro Revilla de la cantidad de 220 pesetas que le adeuda de dinero que le había prestado para sus necesidades, que con la tasación de los mismos son los siguientes:

Una finca rústica, radicante en término municipal de Ibeas, donde llaman El Parral, de seis áreas de cabida, que linda N. Valentin Colina, S. Juan González, E. Valentin

Colina y O. camino del Convento, tasada en 200 pesetas.

Otra en el mismo término, de cinco, que linda N. y S. Celedonio Lázaro, en 70.

Otra al camino de Burgos, de dos, que linda N. Secundino Villafranca y S. pared, en 60.

Otra en la Fresneda, de tres, linda N. linde y S. Juliana Hernando, en 40.

Otra en id., de idem, en 30.

Otra en id., de cinco, que linda N. Juliana Hernando y O. Indalecio González, en 25.

Otra en id., denominada Santa Coloma, en 20.

Otra en Cuestamala, de cuatro áreas, en 5.

Otra en La Dehesa, de tres, linda N. Matías Lázaro y O. Tomasa Peña, en 15.

La parte que la corresponde, proindivisa en comunidad con los vecinos de San Millán é Ibeas, de un soto, en 25.

La que la corresponde, también proindivisa entre 48 vecinos de San Millán, de las fincas compradas á D. Luis Gómez de la Vega, en 250.

La que la corresponde, proindivisa, en el monte denominado La Rasa, en 75.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen intererarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el adquirirlos.

Ibeas de Juarros 14 de agosto de 1916.—El Juez municipal, José Hernández.—Ante mí.—El Secretario, Baltasar Garrido.

Anuncios Oficiales

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Premios pensiones.

En conformidad á lo dispuesto en las Instrucciones de 15 de agosto de 1877, los alumnos de las Facultades de Derecho y Medicina de esta Universidad que aspiren á los premios pensiones ó auxilios pecuniarios, dirigirán sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Rector, antes del día 10 de septiembre próximo venidero, acompañadas de la hoja de estudios, certificación de buena conducta, acreditando además la falta de recursos, y el

haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos, por lo menos, si solo hubieran cursado el primer año.

Los ejercicios tendrán lugar el día 20 de septiembre, á las doce de su mañana, ante el Tribunal correspondiente.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de agosto de 1916. —El Secretario general, Juan Peinador.—V.º B.º.—El Rector, C. Valverde.

Comunidad de Regantes de Adrada, Fuentecén, Haza y Fuentemolinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca á Junta general á todos los regantes que la componen, para el día 3 de septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala capitular de esta villa, al objeto de verificar la elección de Presidente de la misma, vocales del sindicato y jurado de riego y sus respectivos suplentes.

Asimismo se convoca igualmente á dichos regantes para el día 10 del mismo mes y hora de las tres de la tarde, en el indicado local, á fin de censurar y aprobar el presupuesto de dicha Comunidad que para el próximo año de 1917 ha de presentar el Sindicato. Si en dicho día no se reuniere suficiente número de regantes para poder tomar acuerdo, se celebrará segunda sesión el día 17, á la misma hora y con igual objeto, en la cual se tomará acuerdo con el número de regantes que concurra.

Lo que se inserta en este periódico oficial, según preceptúa el art. 45 de dichas Ordenanzas.

Adrada de Haza 15 de agosto de 1916.—El Presidente, Paulino Plaza.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza hace saber:

Que el día 5 del próximo mes de septiembre, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los

días laborables, durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio, Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Id. todo pan.
Cebada vieja.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª
Id. todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª
Id. todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.

Jabón.
Sosa.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª
Id. todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de septiembre.

Burgos 14 de agosto de 1916.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc.; acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 191...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL